

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 588-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en materia de atención, cuidado y desarrollo integral infantiles. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Seguridad Social.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. María Wendy Briceño Zuloaga.                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | Morena.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 10 de marzo de 2020.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 10 de marzo de 2020.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>                                          | Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con opinión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.                                                                                                                                                                                                                         |

### II.- SINOPSIS

Sustituir las referencias al servicio de guardería, de estancia de bienestar infantil y centro de atención, por centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123, en lo relativo a la Ley Federal del Trabajo, en relación con los artículos 4º, párrafo cuarto y 123 apartado A, fracción XXIX en lo referente a la Ley del Seguro Social, en relación con los en relación con los artículos 4º párrafo cuarto y 123, apartado B, fracción XII, para la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y en relación con el artículo 4º, párrafos cuarto, octavo, noveno décimo y décimo primero para la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                     | TEXTO QUE SE PROPONE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>Artículo 171.-</b> Los servicios de <i>guardería infantil</i> se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias.</p> | <p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 171, la fracción XIII del artículo 283 y la fracción III del artículo 685 Ter de la Ley Federal del Trabajo; la fracción V del artículo 11, el nombre del capítulo VII y el nombre de la sección primera del mismo capítulo VII, los párrafos primero y tercero del artículo 201, los artículos 203, 204, 205, 206 y 213, el segundo párrafo del artículo 237, las fracciones I, VI y XII del artículo 251, el artículo 262, la fracción V del artículo 281 y el artículo 300 de la Ley del Seguro Social; y el inciso d) de la fracción III del artículo 4, el artículo 56, la fracción IV del artículo 196 y la fracción I y la fracción I, y el párrafo segundo de la fracción II del artículo 199 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y el artículo 3 y la fracción I del artículo 8 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil</b></p> <p><b>Primero.</b> Se <b>reforman</b> el artículo 171, y las fracciones XIII del artículo 283 y III del artículo 685 Ter de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue;</p> <p><b>Artículo 171.</b> Los servicios de <b>centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil</b> se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su ley y disposiciones reglamentarias.</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 283.-</b> ...</p> <p><b>I. a XII.</b> ...</p> <p><b>XIII.</b> Brindar servicios de <i>guardería</i> a los hijos de los trabajadores.</p> <p><b>XIV.</b> ..</p> <p><b>Artículo 685 Ter.-</b> Quedan exceptuados de agotar la instancia conciliatoria, cuando se trate de conflictos inherentes a:</p> <p><b>I. a II.</b> ...</p> <p><b>III.</b> Prestaciones de seguridad social por riesgos de trabajo, maternidad, enfermedades, invalidez, vida, <i>guarderías</i> y prestaciones en especie y accidentes de trabajo;</p> <p><b>IV.</b> ...</p> | <p><b>Artículo 283.</b> Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:</p> <p><b>I. a XII.</b> ...</p> <p><b>XIII.</b> Brindar servicios <b>de centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil</b>, a los hijos <b>e hijas</b> de <b>las</b> y los trabajadores.</p> <p><b>XIV.</b> ...</p> <p><b>Artículo 685 Ter.</b> Quedan exceptuados de agotar la instancia conciliatoria cuando se trate de conflictos inherentes a</p> <p><b>I. y II.</b> ...;</p> <p><b>III.</b> Prestaciones de seguridad social por riesgos de trabajo, maternidad, enfermedades, invalidez, vida, <b>servicios de centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil</b>, y prestaciones en especie y accidentes de trabajo;</p> <p><b>IV.</b> ...</p> |
| <p><b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <p><b>Segundo.</b> Se <b>reforman</b> la fracción V del artículo 11, el nombre del capítulo VII y el nombre de la sección primera del mismo capítulo VII, los párrafos primero y tercero del artículo 201, los artículos 203, 204, 205, 206 y 213, el segundo párrafo del artículo 237-A, las fracciones I, VI y XII del artículo 251, y los artículos</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

**Artículo 11. ...**

**I. a IV. ...**

**V. Guarderías y prestaciones sociales.**

**CAPITULO VII  
DEL SEGURO DE GUARDERIAS Y DE LAS  
PRESTACIONES SOCIALES**

**SECCION PRIMERA  
DEL RAMO DE GUARDERIAS**

**Artículo 201.** El ramo de *guarderías* cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

262, 281 y 300 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue;

**Artículo 11.** El régimen obligatorio comprende los seguros de

**I. a IV. ...**

**V. Servicios de centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil,** y prestaciones sociales.

**Título Segundo  
Del Régimen Obligatorio**

**Capítulo VII  
Del Seguro de Centros para la Atención, Cuidado u  
Desarrollo Integral Infantil y de las Prestaciones Sociales**

**Sección Primera  
Del Ramo de Centros para la Atención, Cuidado y Desarrollo  
Integral Infantil**

**Artículo 201.** El ramo de **centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil**, cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos **e hijas** en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos **e hijas** , mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

...

El servicio de *guardería* se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.

**Artículo 203.** Los servicios de *guardería* infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores a que se refiere el artículo 201. Serán proporcionados por el Instituto, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico.

**Artículo 204.** Para otorgar la prestación de los servicios de *guardería*, el Instituto establecerá instalaciones especiales, por zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación, y en las localidades donde opere el régimen obligatorio.

**Artículo 205.** Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de *guardería*, durante las horas de

Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.

El servicio de **centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil** se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo **o hija** del trabajador **o trabajadora** cuya jornada de labores sea nocturna.

**Artículo 203.** Los servicios de **centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil** incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de **las y los** menores a que se refiere el artículo 201. Serán proporcionados por el Instituto, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico.

**Artículo 204.** Para otorgar la prestación de los servicios de **centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil**, el instituto establecerá instalaciones especiales, por zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación, y en las localidades donde opere el régimen obligatorio.

**Artículo 205.** Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos **e hijas**, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de **centros para la**

su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.

El servicio de *guarderías* se proporcionará en el turno matutino y vespertino, pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.

**Artículo 206.** Los servicios de *guarderías* se proporcionarán a los menores a que se refiere el artículo 201 desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años.

**Artículo 213.** El Instituto podrá celebrar convenios de reversión de cuotas o subrogación de servicios, con los patrones que tengan *instaladas guarderías* en sus empresas o establecimientos, cuando reúnan los requisitos señalados en las disposiciones relativas.

**Artículo 237-A.-** En *aquellos* lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de salud que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo, para que éstos otorguen a sus trabajadores las prestaciones en especie correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refiere la Sección Segunda, Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse en la reversión de una parte de la cuota obrero patronal en proporción a

**atención, cuidado y desarrollo integral infantil**, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta ley y en el reglamento relativo.

El servicio de **centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil**, se proporcionará en el turno matutino y vespertino, pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo **o hija** del trabajador **o trabajadora** cuya jornada de labores sea nocturna.

**Artículo 206.** Los servicios de **centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil** se proporcionarán a **las y** los menores a que se refiere el artículo 201 desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años.

**Artículo 213.** El instituto podrá celebrar convenios de reversión de cuotas o subrogación de servicios, con los patrones que tengan instalados **centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil**, en sus empresas o establecimientos, cuando reúnan los requisitos señalados en las disposiciones relativas.

**Artículo 237-A.** En **los** lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de salud que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo, para que éstos otorguen a sus trabajadores las prestaciones en especie correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refiere la sección segunda, capítulo IV, del título segundo de esta ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse en la reversión de una parte de la cuota obrero patronal en proporción a

la naturaleza y cuantía de los servicios otorgados, a través de un esquema programado de reembolsos, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.

Asimismo, en aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de *guardería* que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo y organizaciones de trabajadores eventuales del campo para la subrogación de los servicios que contempla el Ramo de *Guarderías* a que se refiere la Sección Primera, Capítulo VII, del Título Segundo, de esta Ley, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.

...

#### Artículo 251. ...

I. Administrar los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, *guarderías* y prestaciones sociales,

la naturaleza y cuantía de los servicios otorgados, a través de un esquema programado de reembolsos, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.

Asimismo, en los lugares donde el instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de **centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil** que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo y organizaciones de trabajadores eventuales del campo para la subrogación de los servicios que contempla el Ramo de **centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil** a que se refiere la sección primera, capítulo VII, del título segundo, de esta ley, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.

En todo caso, los patrones del campo y las organizaciones a que se refiere este artículo estarán obligados a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas que éste les exigiere y a sujetarse a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia prescritas por el propio Instituto, en los términos de las reglas de carácter general que con respecto a los servicios médicos y de guarderías expida el Consejo Técnico.

**Artículo 251.** El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I. Administrar los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, **centros para la atención, cuidado**

salud para la familia, adicionales y otros, así como prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley;

II. a V. ...

VI. Establecer unidades médicas, *guarderías infantiles*, farmacias, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, culturales, vacacionales, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias, que fijen las leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares;

VII. a XI. ...

XII. Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, *guarderías* y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios legales, percibir los demás recursos del Instituto, y llevar a cabo programas de regularización de pago de cuotas. De igual forma, recaudar y cobrar las cuotas y sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

XIII. a XXXVII. ...

y **desarrollo integral infantil** y prestaciones sociales, salud para la familia, adicionales y otros, así como prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta ley;

II. a V. ...

VI. Establecer unidades médicas, **centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil**, farmacias, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, culturales, vacacionales, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias, que fijen las leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares;

VII. a XI. ...

XII. Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, **centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil**, y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios legales, percibir los demás recursos del Instituto, y llevar a cabo programas de regularización de pago de cuotas. De igual forma, recaudar y cobrar las cuotas y sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

XIII. a XXXVII. ...

**Artículo 262.** La suficiencia de los recursos para todos y cada uno de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y *guarderías* y prestaciones sociales así como de salud para la familia y adicionales, debe ser examinada anualmente al realizar el informe financiero y actuarial.

...

**Artículo 281.** ...

**I. a IV.** ...

**V.** *Guarderías* y Prestaciones Sociales;

**VI. a VII.** ...

...

**Artículo 300.** El derecho de los asegurados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones en dinero, respecto a los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y *guarderías* y prestaciones sociales prescribe en un año de acuerdo con las reglas siguientes:

**I. a IV.** ...

**Artículo 262.** La suficiencia de los recursos para todos y cada uno de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y **centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil** y prestaciones sociales así como de salud para la familia y adicionales, debe ser examinada anualmente al realizar el informe financiero y actuarial.

...

**Artículo 281.** Se establecerá una reserva operativa para cada uno de los siguientes seguros y coberturas:

**I. a IV.** ...

**V. Centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil y Prestaciones Sociales;**

**VI. y VII.** ...

...

**Artículo 300.** El derecho de los asegurados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones en dinero, respecto a los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y **centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil** y prestaciones sociales prescribe en un año de acuerdo con las reglas siguientes:

**I. a IV.** ...

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p><b>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</b></p> <p><b>Artículo 4.</b> ...</p> <p><b>I. a II.</b> ...</p> <p><b>III.</b> Servicios sociales, consistentes en:</p> <p><b>a) a c)</b> ...</p> <p><b>d)</b> Servicios <i>de atención para el bienestar</i> y desarrollo infantil;</p> <p><b>IV.</b> ...</p> <p><b>Artículo 56.</b> Para los efectos de esta Ley, serán reputados como riesgos del trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos los Trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.</p> | <p><b>Tercero.</b> Se <b>reforman</b> el inciso d) de la fracción III del artículo 4, el párrafo segundo del artículo 56, la fracción IV del artículo 196 y la fracción I y el párrafo segundo de la fracción II del artículo 199 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue;</p> <p><b>Artículo 4.</b> Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios:</p> <p><b>I. y II.</b> ...</p> <p><b>III.</b> Servicios sociales, consistentes en</p> <p><b>a) a c)</b> ...; y</p> <p><b>d)</b> Servicios <b>para la</b> atención, <b>cuidado</b> y desarrollo <b>integral</b> infantil;</p> <p><b>IV.</b> ...</p> <p><b>a) a d)</b> ...</p> <p><b>Artículo 56.</b> Para los efectos de esta ley, serán reputados como riesgos del trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos <b>las</b> y los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.</p> |

Se considerarán accidentes del trabajo: toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, la muerte o la desaparición derivada de un acto delincuencia, producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste, así como aquéllos que ocurran al Trabajador al trasladarse directamente de su domicilio o *de la estancia de bienestar infantil de sus hijos*, al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.

...

...

**Artículo 196.** Para los efectos del artículo anterior, el Instituto, de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo de servicios sociales y culturales, proporcionará a precios módicos los servicios sociales siguientes:

I. a III. ...

IV. Servicios *de atención para el bienestar y desarrollo infantil*, y

V. ...

**Artículo 199.** ...

Se considerarán accidentes del trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, la muerte o la desaparición derivada de un acto delincuencia, producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste, así como aquéllos que ocurran al trabajador **o trabajadora** al trasladarse directamente de su domicilio o **centros de atención, cuidado y desarrollo integral infantil** al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.

Asimismo...

**Artículo 196.** Para los efectos del artículo anterior, el instituto, de acuerdo con las posibilidades financieras del fondo de servicios sociales y culturales, proporcionará a precios módicos los servicios sociales siguientes:

I. a III. ...;

IV. Servicios **para la** atención, **cuidado y desarrollo integral** infantil; y

V. ...

**Artículo 199.** Los servicios sociales y culturales se financiarán en la forma siguiente:

**I.** A los Trabajadores les corresponde una Cuota de cero punto cinco por ciento del Sueldo Básico, y

**II.** A las Dependencias y Entidades les corresponde una Aportación de cero punto cinco por ciento del Sueldo Básico.

En adición a lo anterior, para los servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil, las Dependencias y Entidades cubrirán el cincuenta por ciento del costo unitario por cada uno de los hijos de sus Trabajadores que hagan uso del servicio en las estancias de bienestar infantil del Instituto. Dicho costo será determinado anualmente por la Junta Directiva.

**LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL**

**I.** A las y los trabajadores corresponde una cuota de cero punto cinco por ciento del sueldo básico, y

**II.** A las dependencias y entidades corresponde una aportación de cero punto cinco por ciento del sueldo básico.

En adición a lo anterior, para los servicios **para la** atención **cuidado** y desarrollo **integral** infantil, las dependencias y entidades cubrirán cincuenta por ciento del costo unitario por cada uno de los hijos **o hijas** de sus trabajadores **o trabajadoras** que hagan uso del servicio en los **centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil** del Instituto. Dicho costo será determinado anualmente por la Junta Directiva.

**Cuarto.** Se **reforman** el artículo 3 y fracción I del artículo 8 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue;

**Artículo 3.** Las dependencias, entidades y demás organismos de seguridad social que presten los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, además de cumplir con sus leyes específicas y régimen interno, las cuales tendrán preeminencia, deberán observar lo dispuesto en esta Ley. Los derechos laborales colectivos o individuales consagrados en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para las hijas e hijos de trabajadores y trabajadoras en materia de **centros para la atención, cuidado y desarrollo integral** y prestaciones sociales reconocidos por sus leyes reglamentarias en materia de seguridad social tienen preeminencia

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 8. ...</b></p> <p><b>I.</b> Centros de <i>Atención</i>: Espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido;</p> <p><b>II. a XV. ...</b></p> | <p>en esta Ley y serán respetados en la misma.</p> <p><b>Artículo 8.</b> Para los efectos de esta ley se entenderá por</p> <p><b>I.</b> Centros <b>para la atención, cuidado, y desarrollo integral infantil</b> : Espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido;</p> <p>...</p> |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

BN